

IEEBC/CGE032/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE AUTORIZA LA PRÓRROGA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 26, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, PARA RESOLVER SOBRE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

G L O S A R I O

Comisión de Innovación	Comisión Especial de Innovación Tecnológica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. Turno a la *Comisión de Innovación*. En fecha 25 de agosto de 2022, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/1567/2022, turnó a la *Comisión de Innovación* la propuesta de proyecto de diseño, desarrollo, programación y configuración del sistema informático correspondiente al Programa de Resultados Electorales Preliminares y aplicativo *PREP*, a fin de analizarlo, discutirlo y en su caso, remitirlo al *Consejo General* para su aprobación definitiva.

2. Solicitud de prórroga. En fecha 29 de septiembre de 2022, la Consejera Electoral y presidenta de la *Comisión de Innovación*, Guadalupe Flores Meza, remitió a la presidencia del *Consejo General* el oficio IEEBC/CEIT/057/2022, mediante el cual presentó solicitud de prórroga para resolver el asunto turnado, en virtud de la necesidad de realizar un análisis más amplio y profundo en el estudio de viabilidad respectivo.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

1. De conformidad con el artículo 46, fracción II de la *Ley Electoral*, es atribución del *Consejo General*, la emisión de los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley, así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.

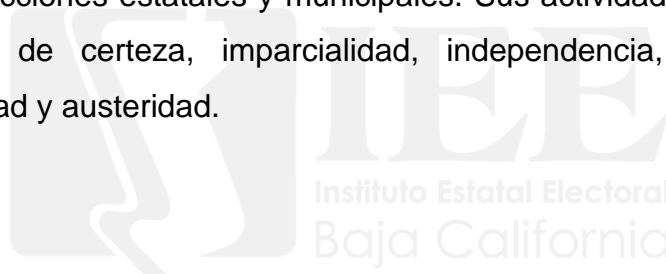
2. Asimismo, el artículo 26, fracción II del *Reglamento Interior*, establece que el *Consejo General* podrá otorgar una prórroga de hasta quince días hábiles para el debido cumplimiento de los asuntos turnados a sus diversas comisiones, lo anterior, cuando dichos órganos técnicos lo soliciten a través de su presidencia.

3. En este orden de ideas, este *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo, y por consiguiente aprobar la prórroga solicitada por la Presidencia de la *Comisión de Innovación* respecto de la propuesta de proyecto de diseño, desarrollo, programación y configuración del sistema informático correspondiente al Programa de Resultados Electorales Preliminares y aplicativo *PREP*.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”

1. A su vez, el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.



“Ley Electoral del Estado de Baja California”

2. Por su parte, el artículo 35 de la *Ley Electoral*, enmarca los fines primigenios del *Instituto Electoral*, en los términos siguientes:

“**Artículo 35.** Son fines del Instituto Estatal:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- II. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;
- IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia,
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y
- VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral”.

3. Bajo ese tenor, el diverso 36, fracción I de la *Ley Electoral*, dispone que el *Instituto Electoral* se integrará por un órgano de dirección, que es el *Consejo General* de este órgano electoral.

4. Asimismo, el artículo 37 de la *Ley Electoral*, señala que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

5. Ahora bien, el artículo 45 de la *Ley Electoral*, expresa que el *Consejo General* funcionara en pleno o en comisiones, además, en su párrafo tercero lo faculta para integrar las comisiones especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como reglamentar las atribuciones que corresponderán a cada una de ellas, aunado a las previstas en la presente ley.

6. Del mismo modo, el citado artículo 45 de la *Ley Electoral*, en su párrafo sexto manifiesta que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas que se hubiesen presentado, cuando sea el caso.

“Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California”

7. Es necesario precisar que, el artículo 23, numeral 1 del *Reglamento Interior* señala que el *Consejo General* contará con comisiones permanentes y especiales para el cumplimiento de sus funciones en los términos del diverso 45 de la *Ley Electoral*, las cuales ejercerán las facultades que expresamente les confiera la propia *Ley Electoral*, dicho reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita el órgano superior de dirección.

8. Bajo esa directriz, el artículo 23, numerales 2 y 3 del *Reglamento Interior*, expresa que las comisiones tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o resolución de los asuntos que se le encomienden, mismos que se turnarán al Pleno del *Consejo General* para su análisis y acuerdo definitivo, con excepción de aquellos casos en que la normatividad aplicable señale que deban aprobarse en forma definitiva en comisión.

9. Por su parte, el diverso 24, numeral 5, inciso a) del *Reglamento Interior*, enmarca dentro del cúmulo de atribuciones de las comisiones permanentes y especiales la relativa a discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de acuerdo, dictamen y resolución que presenten sus integrantes, así como conocer los informes que sean presentados por la secretaría técnica, en los asuntos de su competencia

10. Derivado lo anterior, el artículo 25, numeral 1 del *Reglamento Interior*, establece que, las comisiones, a efecto de resolver los asuntos que le sean turnados, podrán realizar audiencias, reuniones entre consejeros, reuniones de trabajo con representantes y sesiones de dictaminación.

11. Por consiguiente, el artículo 26, numeral 1 del *Reglamento Interior*, dispone que las comisiones resolverán los asuntos turnados dentro de los plazos que al efecto prevenga la *Ley Electoral* y demás ordenamientos de la materia. En caso de no indicar plazo, tendrán treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado por oficio de la presidencia, para emitir el proyecto de resolución correspondiente.

12. Derivado de lo precisado en el párrafo anterior, el numeral 2, del artículo 26 del *Reglamento Interior*, plantea la posibilidad de que en caso de que sea insuficiente el lapso indicado en el numeral 1 de dicho precepto normativo, la presidencia de la comisión podrá solicitar al *Consejo General* una prórroga de hasta quince días hábiles para el debido cumplimiento del asunto turnado.

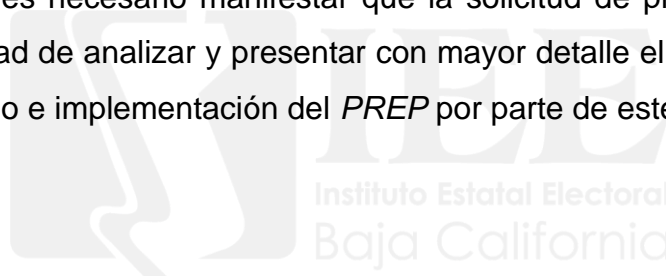
13. A su vez, el diverso 38 BIS 3, numeral 1, inciso e) del *Reglamento Interior*, presenta dentro de las atribuciones de la *Comisión de Innovación* la referente a elaborar, entre otro, el estudio de viabilidad para la definición de los recursos, equipo y sistemas de cómputo que requiera el desarrollo e implementación del *PREP*, de conformidad con las normas vigentes.

“Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”

14. Finalmente, el artículo 338, numeral 1 del *Reglamento de Elecciones*, establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del *PREP*.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

1. En primer lugar, es necesario manifestar que la solicitud de prórroga encuentra su razón en la necesidad de analizar y presentar con mayor detalle el estudio de viabilidad respecto al desarrollo e implementación del *PREP* por parte de este *Instituto Electoral*.



2. Lo anterior, en virtud de la naturaleza y complejidad del mismo, el cual tiene una regulación detallada en el *Reglamento de Elecciones* y sus anexos a fin de informar oportunamente a los actores políticos y a la ciudadanía en general, los resultados y la información derivada de las jornadas electorales periódicas que tengan verificativo en el Estado para la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo.

3. En ese sentido, para determinar a través de un estudio la viabilidad del *PREP*, se requiere de un análisis pormenorizado de todos los factores, que adicional a los recursos, equipo y sistemas de cómputo, incluya los aspectos técnicos y financieros para su desarrollo e implementación, en el entendido de que, cualquier proyecto sin el análisis debido, repercutirá en el funcionamiento del *Instituto Electoral*.

4. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que la implementación del *PREP*, se vuelve imperante en todo proceso electoral puesto que más que un sistema, es una herramienta que abona a la certeza de los resultados electorales, por lo que se deberán valorar todos los aspectos o elementos para determinar su viabilidad desde su desarrollo.

5. En resumen, se estima conducente otorgar la prórroga solicitada y establecida en el artículo 26, numeral 2 del *Reglamento Interior*, con el objeto de que la *Comisión de Innovación* emita un estudio de viabilidad integral, claro y conciso, que incluya todas las necesidades que presenta el desarrollo e implementación del sistema informático aludido.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba una prórroga de hasta quince días hábiles para que la Comisión Especial de Innovación Tecnológica determine lo conducente respecto del estudio de viabilidad para la definición de los recursos, equipo y sistemas de cómputo que requiera el desarrollo e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el artículo 26, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Comisión Especial de Innovación Tecnológica, para los efectos legales conducentes

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, dentro del término señalado en el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 19ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de octubre de 2022; **por votación unánime de siete votos a favor** de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

